

RESOLUCION GENERAL S.S.N. 615/19

Buenos Aires, 10 de julio de 2019

B.O.: 12/7/19

Vigencia: 12/7/19

Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Seguro para vehículos intervinientes en un servicio convenido por intermedio de una plataforma tecnológica. [Res. Gral. S.S.N. 38.708](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorpórase como subinc. 3 del inc. a) del pto. 23.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. por Res. Gral. S.S.N. 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), el texto que se transcribe a continuación:

“a.3) La cobertura de vehículos automotores intervinientes en un servicio convenido por intermedio de una plataforma tecnológica se rige única y exclusivamente por las condiciones generales y cláusulas adicionales que obran como ‘Anexo del pto. 23.6, inc. a.3)’ del presente y por sus modificaciones y adicionales que lo integran”.

Art. 2 – Apruébanse con carácter general y de aplicación uniforme para todas las entidades aseguradoras, las condiciones contractuales del “Seguro para vehículos intervinientes en un servicio convenido por intermedio de una plataforma tecnológica” obrantes en el “IF-2019-59333655-APN-GTYN#SSN” que integra la presente, e incorpóranse como “Anexo del pto. 23.6, inc. a.3)”.

Art. 3 – Sustitúyase la Cláusula CG-CO 5.1 “Cargas especiales del asegurado”, obrante en el anexo del pto. 23.6, inc. a.1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. por Res. Gral. S.S.N. 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por la siguiente:

“CG-CO 5.1 - Cargas especiales del asegurado:

Cláusula de emisión obligatoria:

Además de las cargas y obligaciones que tiene el asegurado por la presente póliza, deberá:

- a) Dar aviso sin demora al asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
- b) Obtener la autorización del asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por daños al vehículo y/o incendio y robo o hurto.
- c) Dar aviso a la aseguradora:
 - c.1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por gas natural comprimido (GNC).
 - c.2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por gas licuado de petróleo (propano butano).
 - c.3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
 - c.4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el frente de póliza y/o certificado de cobertura sin que medie comunicación fehaciente al asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.

c.5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica”.

Art. 4 – Apruébase la cláusula CA-CC 18.1 - “Vehículo brindando un servicio de transporte de personas o cosas por intermedio de una plataforma tecnológica”, la cual pasará a formar parte del anexo del pto. 23.6, inc. a.1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. por Res. Gral. S.S.N. 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), cuyo texto se detalla a continuación:

“CA-CC 18.1 - Vehículo brindando un servicio de transporte de personas o cosas por intermedio de una plataforma tecnológica:

Mientras el vehículo se encuentre brindando un servicio de transporte de personas o cosas por intermedio de una plataforma tecnológica, es decir mientras se esté desarrollando el viaje contratado, queda suspendida la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros, manteniéndose inalteradas el resto de las coberturas contratadas.

Nota: esta cláusula es de emisión obligatoria en todos aquellos casos en los que el asegurado haya declarado que el vehículo es destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica”.

Art. 5 – Establécese el límite obligatorio, único y uniforme de cobertura por acontecimiento para el vehículo interviniente en un servicio convenido por intermedio de una plataforma tecnológica, en la suma de pesos veintidós millones (\$ 22.000.000).

Art. 6 – Establécese que la aseguradora que brinde esta cobertura deberá exigirle al asegurado que declare en la solicitud de seguro que oportunamente le informó a la aseguradora con la que contrató la cobertura del “Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil” (SORC), el uso o afectación del vehículo en cuestión en servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

Art. 7 – De forma.

[ANEXO - Anexo del pto. 23.6, inc. a.3\) - Seguro para vehículos intervinientes en un servicio convenido por intermedio de una plataforma tecnológica](#)